



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal de Quilmes y el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de una persona con identidad reservada quien, según consta en acta fechada el 4 de agosto de 2023, refirió que Daniel Ángel S y las demás personas mencionadas en una denuncia anterior por los delitos de amenazas de muerte, falsificación, estafa y robo de identidad, habrían incurrido también en operaciones ilícitas de cambio de cheques y confección de cheques falsos.

Tras un planteamiento previo con su par de Lomas de Zamora por razón del territorio, el juzgado federal descartó que los hechos denunciados pudieran afectar o comprometer los intereses del Estado nacional y declinó su competencia a favor de la justicia ordinaria interviniente en la denuncia anterior mencionada, con base en el carácter restrictivo y excepcional de su jurisdicción.

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura, en tanto no se habría circunscripto el objeto procesal y tampoco se habrían verificado, entre otras cosas, los domicilios aportados por la denunciante.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Tal como lo sostiene el juez federal, a mi manera de ver, no se observan en este caso elementos que permitan conjeturar un accionar delictivo que habilite su competencia, de carácter excepcional y restrictivo. Con independencia de la significación penal que en definitiva corresponda asignar a los hechos, del relato de la denunciante se desprende que se estaría ante una serie de operaciones fraudulentas mediante el uso de cheques falsos o carentes de fondos, llevadas a cabo en perjuicio de intereses particulares. La fiscalía bonaerense se refiere, en efecto, a la actividad vinculada

con la confección de cheques falsos que, según su criterio, en caso de verificarse determinaría la competencia federal.

Al respecto cabe recordar que si bien la ley 25.930 ha modificado el artículo 285 del Código Penal al equiparar la falsificación de cheques a la de moneda nacional, ello fue al solo efecto de su penalidad (cf. Competencia CSJ 3998/2015/CS1, “Laguna, Luis Alberto s/ falsificación de moneda”, resuelta el 23 de febrero de 2016, entre otros).

Así las cosas, habida cuenta de que no es posible apreciar, al menos de momento, otra circunstancia que surta la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389 y 1900), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795 y 322:2996, entre otros), opino que corresponde proseguir la investigación ante los estrados de la justicia bonaerense, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 23 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.08.2024 16:16:13